



Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, junio 26 de 1972.-

VISTO:

La necesidad de aclarar la definición de acciones preferidas no rescatables; y

CONSIDERANDO:

Que, en sentido estricto, todas las acciones son rescatables en caso de reducirse el capital social como consecuencia de una decisión de la asamblea de accionistas.

Que esta forma de rescate, por ser de la esencia de la acción, no debe ser tenida en cuenta para definir a una acción como rescatable o no rescatable. De no ser así, no habría acciones adquiribles con fondos de la desgravación.

Que en cambio, por no significar participaciones o compras definitivas, deben considerarse como rescatables a las acciones cuyo rescate esté comprometido de cualquier otra forma.

Que a esta Comisión le compete la definición de las características de los títulos valores y su denominación, lo que se hace necesario en virtud del requisito establecido por el artículo 1º de la Ley 19.652.

Por ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Acciones no rescatables son aquéllas que solamente pueden ser rescatadas como consecuencia de una reducción de capital decidida por la asamblea de accionistas, sin que el plazo de dicho rescate esté fijado al tiempo de la emisión o quede librado conforme a las condiciones de ésta a opción del accionista.

ARTICULO 2º.- Acciones rescatables son aquéllas: a) cuyo rescate o compra total o parcial por la sociedad o terceros esté fijado en el tiempo o libra



Comisión Nacional de Valores

do a opción del accionista según las condiciones de la emisión; b) cuyo rescate o compra total o parcial por la emisora o terceros esté comprometido de cualquier otra forma, con exclusión de la prevista en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

RESOLUCION GENERAL Nº 26

William A. M.

J. C. M.

Juan P. M.

Roberto Bautista